



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Motivación de la ejecución provisional de sentencias
condenatorias del juzgado penal colegiado supraprovincial de
San Martín, 2021**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR

Gardini Arévalo, Rodi Antoni (orcid.org/0000-0002-1363-7495)

ASESOR:

Dr. Cesar Augusto Chambergó Chaname (orcid.org/0000-0003-3998-7714)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TARAPOTO – PERÚ

2022

Dedicatoria

A mis hijos Thiago y Xiomara, quienes representan el amor puro y que siempre serán el motivo para seguir esforzándome, Angie mi compañera de batalla, quien siempre me acompaña y es el soporte de mi día a día.

Antoni

Agradecimiento

En primer lugar, me permito agradecer a Dios por mantenerme vivo y dar la fortaleza a mi familia y a mi persona para afrontar una terrible pandemia que cobró la vida de millones de personas.

Asimismo, le doy gracias a mis padres Erasmo y María Dolibeth por siempre brindarme sus buenos consejos, el amor incondicional que tienes los padres que ha permitido llenarme de valores para así ser un buen profesional y sobre todo un buen ser humano, valores que hoy en día intento forjar en mis hijos.

A mi familia, Angie por estar siempre apoyándome, a mis hijos Thiago y Xiomara quienes, con sus ocurrencias y buenas vibras siempre han dado mucho en el logro de este proyecto educativo. Gracias a todos por ser parte de mi vida.

Antoni

Índice de contenidos

Carátula	
Dedicatoria	i
Agradecimiento	ii
Índice de contenidos.....	iii
Resumen.....	4
Abstract	5
I. INTRODUCCIÓN.....	6
II. MARCO TEÓRICO.....	10
III. METODOLOGÍA	22
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	22
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	22
3.3. Escenario de estudio	25
3.4. Participantes	25
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	26
3.6. Procedimiento.....	27
3.7. Rigor científico	27
3.8. Método de análisis de información	27
3.9. Aspectos éticos	28
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	29
V. CONCLUSIONES	40
VI. RECOMENDACIONES.....	41
REFERENCIAS.....	42
ANEXOS.....	48

Resumen

Al dictar una sentencia condenatoria de carácter efectiva, por lo general el juzgador en la parte resolutive dispone la ejecución provisional, ello independientemente si el sentenciado se haya encontrado en libertad o con prisión preventiva, además de que dicha condena aún no se encuentra firme o consentida y considerando que se está restringiendo un derecho fundamental como la libertad personal, se ha podido identificar que no se fundamenta las razones o criterios que lo justifique, en ese sentido, este estudio de investigación tiene por finalidad determinar cómo se desarrolla la motivación de la ejecución provisional de sentencias condenatorias, del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Martín en el año 2021; se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, de tipo básica con diseño fenomenológico, se obtuvo como resultado que las condenas de carácter efectiva se desarrolla sin una debida motivación cualificada o, con motivación aparente respecto de la ejecución provisional, se concluyó que los jueces al disponer una ejecución provisional de una sentencia condenatoria de carácter efectiva deben realizar una motivación cualificada, desarrollando los criterios de gravedad de la condena y el peligro de fuga, ello en base al principio de presunción de inocencia, pues aún la condena no está declarada firme o consentida.

Palabras clave: Motivación aparente, ejecución provisional, sentencia condenatoria, motivación cualificada, libertad personal.

Abstract

When issuing a guilty verdict of an effective nature, generally the judge in the operative part orders the provisional execution, regardless of whether the sentenced person has been released or in preventive detention, in addition to the fact that said sentence is not yet firm or consented. and considering that a fundamental right such as personal freedom is being restricted, it has been possible to identify that the reasons or criteria that justify it are not substantiated, in that sense, this research study aims to determine how the motivation of the execution is developed provisional conviction sentences, of the Supraprovincial Collegiate Criminal Court of San Martín in the year 2021; it was developed under a qualitative approach, of a basic type with a phenomenological design, it was obtained as a result that the sentences of an effective nature are developed without a due qualified motivation or, with apparent motivation regarding the provisional execution, it was concluded that the judges when ordering a provisional execution of a conviction of an effective nature must carry out a qualified motivation, developing the criteria of seriousness of the sentence and the danger of flight, based on the principle of presumption of innocence, since the sentence has not yet been declared firm or consented.

Keywords: Apparent motivation, provisional execution, guilty verdict, qualified motivation, personal freedom.

I. INTRODUCCIÓN.

Nuestro modelo procesal penal regula la ejecución provisional de la sentencia condenatoria, en el extremo que impone una pena privativa de libertad de carácter efectivo, la cual tiene como consecuencia que el individuo condenado sea o continúe internado en un centro penitenciario, pese a que su situación jurídica no ha sido declarada consentida, por otro lado, tenemos que la motivación judicial de las resoluciones implica un derecho fundamental de todo ser humano, el mismo que tiene fundamento en el pilar de nuestra carta magna que es la dignidad humana, ello con el fin de garantizar la obtención de una sentencia justificada y sustentada en derecho, en ese sentido, la presente investigación tiene como premisa el supuesto en el que se hubiera condenado a un ciudadano por cualquier delito con condena efectiva en su ejecución y que el órgano jurisdiccional correspondiente disponga su cumplimiento de forma provisional, independientemente de su derecho recursal.

Ahora bien, dentro de la figura procesal, la inmediata ejecución de la condena, se encuentra prescrita en el art. 402° numeral 1) del CPP (2004), del cual hace referencia a que la sentencia condenatoria en su extremo penal se ejecutará provisionalmente aunque la parte imputada haga uso de su derecho recursal, del mismo modo en su numeral 2) hace referencia a que el juzgador podrá optar por disponer la inmediata ejecución o suspensión de la misma, siempre y cuando el sentenciado se encuentre en libertad y se desarrolle un debido análisis de la naturaleza o gravedad de la condena, al igual que el peligro de fuga.

En ese sentido el TC mediante proceso de habeas corpus, recaído en el Exp. N° 2271-2018-PHC/TC-Arequipa, en su fundamento 8) estableció que para que se ejecute dicha decisión (es decir la sentencia condenatoria), resulta indispensable que el juez motive los fundamentos por la que dispone la ejecución anticipada de la condena.

Entonces bajo este supuesto fáctico, normativo y jurisprudencial, el problema esencial esta investigación, radica en que los jueces del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Martín en sus sentencias condenatorias, toman como regla general que las condenas efectivas se deben ejecutar provisionalmente conforme así lo establece los articulados 402.1, 412° y 418.2, sin aplicar fundamento fáctico

alguno por la gravedad o la naturaleza de la condena propiamente dicha y la posibilidad de fuga del condenado, es decir, sin aplicar una motivación cualificada, independientemente si el sentenciado se encuentre con alguna medida coercitiva o en libertad ambulatoria.

Ahora bien, el presente trabajo tiene como principal problema investigar **¿De qué manera se desarrolla la motivación de la ejecución provisional de sentencias condenatorias, del Juzgado Penal colegiado supraprovincial de San Martín, año 2021?**, del mismo modo como problemas específicos se ha establecido ¿cuál es el tratamiento jurídico en el CPP y jurisprudencial respecto a la motivación cualificada de sentencias condenatorias de carácter efectiva?

Como **objetivo principal** se deberá determinar cómo se desarrolla la motivación de la ejecución provisional de sentencias condenatorias, en el Juzgado Penal colegiado supraprovincial de San Martín, año 2021, y como principal objetivo específico se buscará establecer mediante una entrevista a los Jueces de Juzgado antes mencionado y a los expertos en la materia cuál es el tratamiento legal y jurisprudencial respecto de la ejecución provisional de condena, tanto cuando el condenado haya estado con alguna medida coercitiva y también considerando si éste estuvo libre durante su investigación y juicio oral, es decir durante las etapas previas al juicio no se ha logrado determinar la gravedad o magnitud de la condena y el posible peligro el condenado a darse a la fuga, requisitos indispensables para aplicar provisionalmente una condena que aún no se encuentra consentida.

Respecto a la justificación de **relevancia social**, la libertad ambulatoria está reconocida en nuestra carta magna, por ende, este estudio es de relevancia en nuestra sociedad para el común ciudadano, el abogado de la defensa libre o pública, los fiscales y jueces penales de la región, a fin de que consoliden aspectos procedimentales relacionados a la fundamentación de las resoluciones de sentencias condenatorias, en consecuencia, se pretende que la persona miembro de nuestra comunidad y sometido a un proceso penal conozca sus derechos, así como la obligatoriedad de los operadores de justicia apliquen adecuadamente la motivación en la ejecución de las condenas, sin vulnerar derechos fundamentales.

Del mismo modo, este trabajo resultaría **útil** a fin de determinar la aplicación adecuada de la ley por parte de los señores magistrados del juzgado en donde

arribará la presente investigación, ello respecto a la ejecución provisional de una condena y si esa orden deviene de una motivación cualificada, toda vez que el articulado 402.2 del CPP y el TC exigen dicha motivación en razón al peligro de fuga y la gravedad de la pena, es decir, tanto para la ejecución provisional como para las restricciones en la condena el juez debe motivar su resolución.

Aunado a ello, la individualización de estos factores, facilitarán a través de los respectivos indicadores, determinar si existe o no una motivación cualificada al momento que los jueces dispongan la ejecución provisional de un condenado sea éste en libertad o purgando una prisión preventiva, lo que conllevará a recomendar su aplicación en razón al amparo de los derechos fundamentales.

Ahora bien, la **implicancia teórica**, es de tener en consideración que resulta imperioso es cambio de perspectiva que se tiene sobre la ciencia, dado que, esta necesita generar un impacto teórico que se concrete en las políticas públicas o en el plano real (Edler, Karaulova y Barker 2022). Por ello, la presente investigación estuvo constituida por el estudio de las normas procesales en la ejecución de una condena de carácter efectiva, además de normas constitucionales del debido proceso que es la motivación de sentencias judiciales, máxime si está en peligro la libertad personal. En ese contexto, ello ofrece una ayuda para la identificación de los fundamentos procesales y teóricos, que limiten que el órgano jurisdiccional aplique o no la motivación cualificada en sus condenas respecto de su ejecución provisional, con lo que se pretende brindar argumentos lógicos jurídicos para los operadores de justicia, incidiendo, en la esfera jurisdiccional.

Por último, como **utilidad metodológica**, la investigación aplicará la utilización de instrumentos, los mismos que serán creados a partir de los objetivos, y que serán validados por 03 expertos, pudiendo de esta manera ser utilizados en futuras investigaciones, en ese contexto, mediante dichos instrumentos se podrá dilucidar los cuestionamientos y objetivos planteados mediante búsquedas documentarias, es decir recabando las sentencias condenatorias con penas efectivas en donde se ordena su ejecución anticipada para así realizar un análisis objetivo, así como también mediante entrevistas a los señores magistrados para un análisis subjetivo en tanto y cuanto permita determinar qué normas adjetivas o jurisprudenciales emplean en un caso en concreto, del mismo modo se podrá identificar si los magistrados en sus resoluciones judiciales aplican la motivación

cualificada respecto a la gravedad de la condena y al peligro de fuga, instrumentos que serán debidamente validados por los expertos que corresponda.

En consecuencia, esta investigación plantea dos **hipótesis**, la primera o hipótesis principal es, la motivación de la ejecución provisional de sentencias condenatorias del Juzgado Penal colegiado supraprovincial de San Martín se desarrolla sin una debida motivación cualificada respecto de la gravedad de la condena y el peligro de fuga, y como segunda o hipótesis alternativa es que la motivación de la ejecución provisional las sentencias condenatorias expedidas por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Martín se desarrolla con una adecuada y debida motivación cualificada respecto de la gravedad de la condena y peligro de fuga del sentenciado.

II. MARCO TEÓRICO

Con la finalidad de realizar un contraste de los resultados a obtener en el presente estudio, ello considerando los objetivos descritos y las categorías materia del presente estudio, se recabaron antecedentes internacionales y nacionales.

Respecto a los trabajos previos revisados en el contexto internacional sobre la motivación de la ejecución anticipada en los fallos condenatorios, se tiene a Valenzuela (2020), cuyo objetivo fue el estudio fenomenológico de la motivación de las sentencias, iniciando dicho estudio desde su concepción, evolución y su consagración como elemento intrínseco al debido proceso, la metodología empleada fue el análisis de los artículos contenidos en el Código General del Proceso uruguayo, además de los aportes jurisprudenciales. El estudio científico concluyó que la motivación judicial es una obligatoriedad relativamente contemporánea que se originó para funcionar como mecanismo supervisor de la labor jurisdiccional. Logrando con ello el comienzo de una garantía para los justiciables, posteriormente dicha garantía se elevó hasta obtener un rango esencial del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Además, se concluye que la ausencia de motivación implica un error “in procedendo” o un vicio “in iudicando, ello en razón a que, la propia obligatoriedad del debido proceso que busca explicitar el razonamiento para una adecuada decisión y que ello coadyuvará a determinar si el fallo ha cumplido con la finalidad de estar acorde a ley.

Asimismo, se tiene a Tolosa (2020), cuyo objetivo fue determinar si la jurisprudencia es una herramienta de defensa de los derechos fundamentales, la metodología empleada fue de enfoque cualitativo, realizando la recolección de fuentes bibliográficas, sin emplear juicios de valoración, de esta forma, ejecutó una investigación en artículos, libros y ensayos de revistas especializadas, sumado a actos investigativos, de la normatividad legal y administrativa, el estudio concluyó que la Constitución colombiana de 1991 en las reglas 228 y 230, exigen la motivación como el requerimiento argumentativo y racional de la sentencia, aspecto que vincula de forma directa al juzgador con el ordenamiento jurídico y con los acontecimientos concretos objeto de solución. Precizando que el señor juez forma parte del Estado, ya como funcionario suyo o como sujeto investido de jurisdicción, siendo responsable, jurídica, fiscal, política y disciplinariamente de su fallo por

medio de la motivación judicial. Del mismo modo concluye, a la motivación como el elemento racional y argumentativo de la sentencia es la razón para una correcta construcción jurisprudencial. Asimismo, concluye el autor que, es la motivación de la sentencia la fuente para la doctrina probable y el precedente ya que es allí donde se halla la racionalización de los conflictos jurídicos objeto de juzgamiento propiamente dicho.

Del mismo modo, se tiene a Giovanazi y Giovanazi (2019), cuyo objetivo fue descubrir el alcance del deber de motivación de las sentencias penales, con el fin de explicar la importancia e implicancias de esta exigencia. La investigación empieza con una deliberación en torno a la relevancia de la obligatoriedad de motivar los fallos, primeramente, como garantía constitucional, y posteriormente como resultado lógico de la naturaleza cognoscitiva del proceso penal, la metodología empleada fue el estudio cualitativo de los fallos emitidos por la Corte de Apelaciones de Valparaíso. El estudio concluyó que la corte de apelaciones referida reconoce a la motivación judicial como una garantía emanada del debido proceso, implicando una función extraprocesal y endoprocesal. Siendo que, la falta de fundamentación en la sentencia sea reconocido como un vicio que puede justificar la nulidad del fallo.

Por su parte, Vizueta (2018), en su investigación cuyo objetivo fue estudiar la afectación ante la ausencia de motivación en las resoluciones expedidas por los órganos jurisdiccionales que ocasionan la vulneración del debido proceso en el derecho penal, la metodología empleada fue las técnicas de investigación, recolección de información, datos y sentencias cuyo propósito fue advertir la factibilidad de la hipótesis enunciada con la aplicación del método inductivo, deductivo, histórico y analítico con un enfoque cualitativo y cuantitativo. En ese sentido, el estudio concluyó que existen vacíos en la emisión de las sentencias, porque no son debidamente motivadas, arraigando en una problemática que afecta a las garantías elementales del debido proceso, y la aplicación de los principios probatorios, por otra parte concluye que en toda sentencia judicial apelada ante los jueces de la Salas Especializada, correspondería establecer una parte expositiva, una parte de motivación y la última parte resolutive, ello en razón a que las

sentencias poseen en materia penal un alto grado de interés social, máxime si restringe la libertad ambulatoria.

Por último tenemos a Jiménez (2017), en cuya investigación su objetivo fue determinar la aplicación respecto del principio de proporcionalidad en la legislación respecto del tipo penal y la sanción penal, la metodología empleada fue el análisis de los derechos fundamentales y principios contemplados en la norma constitucional de Guatemala, el estudio concluyó el principio de proporcionalidad se inicia del supuesto de que la libertad y los demás derechos contemplados en la carta magna deben ser analizados de manera amplia, como principios que concreten que su fin se realice con mayor frecuencia, conforme con las opciones de hecho y derecho que se establezcan en sentido contrario, por lo que es coherente y legítimo el ejercicio del control de constitucionalidad de las leyes penales para evitar, tanto el abuso en calificación jurídica y en la sanción, como la defensa deficiente de otros derechos fundamentales.

Respecto a los trabajos previos revisados en el **contexto nacional** sobre la categoría ejecución provisional en los fallos condenatorios, se tiene a Teatino (2021), cuyo objetivo principal fue que los razonamientos o fundamentos de la suspensión de la ejecución provisional de una condena sean ejecutados de manera semejante para con ello conllevar a la uniformidad de las resoluciones formando transparencia, la metodología empleada o el tipo investigación que se utilizó fue de carácter aplicada, con la consideración de un diseño fenomenológico, su principal resultado fue, la pena baja y delitos leves deben considerarse como referente a fin de que se dicte una suspensión provisional de ejecución de una condena, aunado a ello precisa el investigador en su resultado la relevancia de la no necesidad del requisito de la libertad ambulatoria para su imposición y la solicitud debe pedirse cuando se haya el recurso impugnatorio correspondiente. El estudio concluyó, el CPP en su articulado 402.2 desarrolla el instituto de la suspensión provisional de ejecución de la condena y a su vez prescribe presupuestos de forma y fondo para su concesión, no obstante, no existe igualdad en las resoluciones, por lo que concluye el investigador la necesidad de establecer criterios razonables para generar uniformidad en las resoluciones y así asegurar un efectividad y seguridad

jurídica. De esta forma la suspensión provisional de ejecución de la pena efectiva, se sustenta en el principio de presunción de inocencia y sobre todo reclama que la sentencia de carácter efectiva no haya sido declarada consentida, razón por el cual, situación por la cual, un criterio razonable es que la solicitud puede presentarla el condenado tanto en primera como en segunda instancia. La suspensión provisional de ejecución de la pena de carácter efectiva, se impone a pedido de parte o de oficio, sin embargo, para su realización es necesario presentar de manera formal el correspondiente recurso impugnatorio y además que este recurso haya sido admitido conforme a ley. Asimismo, concluye que esta figura procesal es de carácter facultativo del juez, excepcional, y debe limitarse para aquellas condenas con penas elevadas, por lo que este debería ser un criterio razonable para su determinación, precisando en las condenas máximas a diez años. El peligro procesal previsto en la suspensión provisional de ejecución de la condena es de determinación en los condenados que estén gozando de su libertad ambulatoria, siendo un razonamiento lógico para los sentenciados con prisión preventiva, debiendo ser nuevamente valorado y desarrollado en la sentencia al momento de resolver y de manera uniforme para ambas situaciones jurídicas.

Asimismo, sobre la motivación en la ejecución provisional en las sentencias condenatorias, se tiene a Aliaga y Paredes (2020), cuyo objetivo fue estudiar la correcta aplicación de la motivación en los fallos condenatorios en los ilícitos de violación sexual, la metodología empleada fue de enfoque cualitativo; puesto que, se realizó una observación vía análisis documental de las sentencias expedidas en instancia superior. El estudio concluyó que, de las sentencias examinadas, el 25% se han advertido concurrencia de patologías en la motivación, dado que se ha incidido en la ausencia de motivación interna (incongruencia narrativa) y motivación esencialmente incongruente (juzgador no motivó en atención a la pretensión), instituyendo una evidente situación de afectación a los derechos fundamentales y vulneración del debido proceso de los justiciables. La identificación de las deficiencias en las resoluciones que emiten sentencias condenatorias funda gravemente que los procesados, no logren entender las razones de hechos y derecho de los juzgadores en relación a la decisión, ya que, al ostentar una redacción desordenada y confusa, no enuncia con claridad la sentencia.

Del mismo modo se tiene a Ramírez (2019), en cuya investigación su objetivo fue analizar motivación de las resoluciones que contienen sentencias de carácter condenatorio frente a la presunción de inocencia, la metodología empleada fue de carácter mixta, a fin de adquirir aspectos cualitativos y cuantitativos. El estudio concluyó que, respecto al problema relacionado a la motivación dentro de la sentencia condenatoria de carácter efectiva frente a la presunción de inocencia, conocemos que es una temática de todos los días, en donde los afectados son muchos, y concerniente a ello se tiene que con el presente estudio se ha logrado advertir un 80% de empirismos aplicativos de parte de los responsables. El tema de estudio relacionado al principio constitucional de la presunción de inocencia es un contenido ampliamente cuestionable y debatible que ha logrado afirmar de la existencia plena y absoluta del desconocimiento total y parcial en relación a los fundamentos establecidos en la doctrina.

Por su parte Castro (2019), ha desarrollado su investigación, en donde su objetivo fue determinar si las sentencias condenatorias dictadas por el juzgado unipersonal de El Collao se han desarrollado con la debida motivación, con el debido respeto del fin y el debido proceso penal, la metodología empleada fue cualitativo (estudio y análisis de sentencias). El estudio concluyó que las condenas dictadas en el año 2015, emitidas en el por el Juez Unipersonal Penal de la Provincia del El Collao, no están correctamente motivadas, toda vez que, diversas de ellas soportan una motivación Inexistente, aparente, insuficiente, defectuosa y además contradictoria. Las resoluciones condenatorias estudiadas por este investigador concluyen también que, al no estar correctamente motivadas, vulneran el principio y derecho a la motivación judicial, prescrita en el articulado 139.5 de nuestra carta magna. Las la resoluciones estudiadas al no estar debidamente motivadas, son susceptibles a ser declaradas nulas (absolutas) a través ya sea de un recurso impugnatorio o de un recurso casatorio por la causal de ausencia o manifiesta ilogicidad de la motivación. Las razones por la cual se origina que las sentencias estudiadas no estén adecuadamente motivadas, es porque, el juez correspondiente que las emitió no aplicó de manera adecuada el desarrollo de los hechos, doctrina, jurisprudencia, acuerdos plenarios y otros.

Por último se tiene a Cárdenas (2016), trabajo que contó como objetivo determinar la establecimiento de la argumentación jurídica respecto a la motivación al interior del proceso penal, en el Distrito Judicial de Lima, la metodología empleada fue cuantitativa. La investigación concluyó que, la argumentación jurídica no admite una correcta motivación en el proceso penal en el Distrito referido. Ello no implica que el representante del Ministerio Público u otros operadores estén totalmente errados al ejercer sus funciones, solo que simplemente se procede ignorando algunos elementos necesarios para demostrar la culpabilidad o inocencia de un sujeto.

Ahora bien, en atención a las teorías, el presente estudio de investigación tiene respaldo en la **Teoría de la Motivación**, en ese sentido Taruffo & Colomer citado en Castillo (2006) razonan que uno de los principios fundamentales de todo estado constitucional, en especial los concernientes al civil law, se funda en la obligatoriedad expresa de motivar las resoluciones judiciales. Esta obligación positiva, revela la importancia jurídica y relevancia política que se ha obtenido ante la garantía de motivar las sentencias como mero mecanismo de control, así como de la racionalidad de la administración de justicia y la legitimidad del juzgador.

La argumentación de la decisión en el campo judicial es una herramienta que permite la legitimación de decisiones judiciales, en este sentido Ferrer (2011) establece que, la justificación de la decisión dependerá de las premisas formuladas en el propio documento judicial, esto es premisas normativas y fácticas, y que del conglomerado ordenado de estas premisas se obtendrá por derivación conducente denominado fallo jurisprudencial. Zavaleta (2014) opina que el motivar un fallo jurisdiccional es un proceso netamente argumentativo, Ya que busca exponer las razones que apoyen las premisas del razonamiento judicial; de esta forma la motivación comparte las propiedades y exigencias esenciales que la argumentación en general, pero delimitadas en la función al campo judicial desde el órgano jurisdiccional. Por su parte, Grández (2009) afirma que la argumentación jurídica de las resoluciones judiciales funciona como una herramienta inequívoca de autolegitimación, la cual no es exclusiva del Tribunal Constitucional, sino de la jurisdicción en general.

De ahí que la argumentación judicial implica necesariamente la interpretación conjunta y ordenadas de normas jurídicas, las mismas que serán aplicadas a un caso específico; Velásquez (2014) afirma que la interpretación jurídica es la el sentido y el significado de la norma de naturaleza jurídica. Finalmente, Rubio y Arce (2017) establecen que el ordenamiento jurídico no es un conglomerado desordenado de normas, siendo que por el contrario estas se encuentran organizadas en su interior.

Asimismo, Mixán (1987), establece que el aspecto normativo de la motivación de resoluciones judiciales desde la perspectiva deóntica, puntualmente desde el enfoque del "deber-ser jurídico", la motivación judicial es un deber jurídico, reconocido por la constitución. Del mismo modo precisa que la demostración del aserto precedente está dada por la prescripción prevista en el artículo 233° de la Constitución. Cuyo fin es utilizar como una de las garantías de la administración de justicia. En ese sentido, se establece que fuere el supuesto de emitir una resolución judicial, el juzgador que la debe emitir asume, **ipso jure**, el deber de motivarla debidamente. Por último, Couture (2014) opina que la motivación es la fundamentación jurídico- fáctico en la que los jueces basan su decisión judicial, en una causa puesta a su judicatura.

Bajo esa línea de argumentación Mixán (1987) logró demostrar que desgraciadamente, en la realidad, es una obligación tendiente a ser vulnerada. No obstante, es pertinente considerar que la contravención de un deber jurídico conlleva a una correspondiente sanción. Bajo este supuesto, el autor señala que, el concepto "motivación" obtiene la categoría de operador deóntico. Siendo la conducta esencial de la obligación jurídica de motivar está basada en "el acto de concretizar por el juez la fundamentación lógica explicativa de la resolución a expedir". En consecuencia, dicha fundamentación jurídica constitutiva de la motivación debe constar siempre por escrito en la resolución. Entonces, el juzgador obligado a motivar sus resoluciones, debe internalizar el concepto de que es obligatorio el manejo presente y convergente de diversos requisitos y condiciones necesarios para la motivación correspondiente a las decisiones jurisdiccionales.

En ese sentido, el TC (2008) en STC N° 000728-2008-PHC-TC, caso Giuliana Llamoga, sostiene que el derecho a una debida motivación es una caución de los justiciables frente a un fallo que podría ser arbitrario, ya que, toda decisión debe centrarse en el análisis de información objetiva, es decir de toda información que ha sido desarrollada debe estar basado estrictamente a los hechos y la lógica, delimitando todo tipo prejuicio o emoción que pudiera crear parcialidad del juzgador. En ese sentido, se ha desarrollado definiciones relacionadas a la motivación de las resoluciones judiciales; A) Falta de motivación interna del razonamiento: Se desarrolla en dos situaciones, cuando existe invalidez: Invalidez de una inferencia a partir de las premisas que determinó el juzgador, es decir, revela una discordancia narrativa, ya que no rescata los elementos que forman parte del proceso, y deficiencias en la motivación externa: Cuando las inferencias son invalidas, es decir cuando las construcciones lógicas, dos premisas forman una inferencia, no son válidas desde la perspectiva de la lógica formal y la lógica. Así como de las incoherencias narrativas que son las ya conocidas contradicciones. B) Inexistencia de motivación o motivación aparente: Se da en el supuesto que, dentro de la sentencia los argumentos del juzgador están ausentes o, en su defecto, de existir, solamente consta de argumentos formales que carecen de asociación con los hechos probados y la normativa vigente. En otras palabras, el juzgador no ha desarrollado los fundamentos básicos que permitan generar certeza de la decisión abordada. C) Motivación Cualificada: Ya que existen fallos cuyo resultado es la aprobación de derechos fundamentales, en estos casos, la motivación de la resolución opera como un doble mandato, referido tanto al propio derecho respecto a la justificación de la decisión como también al derecho que está siendo objeto de restricción por parte del juzgador. D) La motivación insuficiente: Cuando el juzgador no cumple con valorar todos los medios probatorios actuados en el proceso, lo que implica que hay inexistencia de fundamentos. La motivación sustancialmente incongruente, el juzgador debe pronunciarse sobre las pretensiones fundamentadas por las partes, no modificando ni excediendo dichos requerimientos.

Bajo estas premisas, el TC (2018) en STC N° 02271-2018-PHC/TC, caso Jhoel Palomino Solis, sostiene que la ejecución provisional de la condena regulada en el

artículo 402° del Código Procesal Penal, regula dos aspectos, uno sobre la ejecución de la condena, aunque se haya interpuesto recurso impugnatorio en su contra y el otro supuesto sobre la posibilidad de ordenar la ejecución de la sentencia o imponer restricciones, si en el condenado se encuentra en libertad. Este dispositivo jurisprudencial hace hincapié al segundo supuesto, en donde no queda librada a la discrecionalidad del juez, sino que dicha disposición legal obliga al juzgador que realizar una motivación cualificada respecto a la naturaleza o gravedad de la medida, así como al peligro de fuga, ello en razón a las restricciones de derechos fundamentales como es la libertad ambulatoria.

Asimismo, se tiene a la **Teoría de la garantía procesal**, en donde Landa (2002), señala que mediante esta teoría busca que los derechos fundamentales de la persona no sean lesionados por un miembro de la colectividad, institución o miembro del Estado; es que debe comprender de dichas garantías procesales, las mismas que van a garantizar el reconocimiento y la protección de los derechos fundamentales que hayan sido infringidos dentro del proceso, en ese sentido con la teoría de la garantía procesal se establece la valoración de los derechos fundamentales en la medida que cuentan con garantías procesales, que permiten accionar ante los tribunales y también ante la administración.

Del mismo modo, presente estudio tiene fundamento en la **Teoría de la Pena**, en ese sentido González (2017) establece que la teoría de la pena es la consecuencia al acto delictivo, en contra de la víctima, perpetrado o la vigencia de la norma la misma que ha evolucionado en el ámbito temporal como la teoría absoluta, la teoría de la prevención tanto general como especial y la teoría ecléctica; para ello es necesario la existencia previa de un tipo penal. Así también, refiere Clariá (2017) que, respecto a su cumplimiento existe precisa que la ejecución provisional de una condena es la regla general y la suspensión provisional es la regla, siendo que este supuesto último está fundamentado en el principio o derecho de la presunción de inocencia, la misma que debe subsistir mientras no exista sentencia consentida. Entonces, el autor refiere que como regla principal la sentencia condenatoria efectiva debe ejecutarse, aunque esté pendiente un recurso impugnatorio, y solo podrá suspenderse su ejecución cuando el Juez o el colegiado sustenten una

motivación cualificada respecto de la ejecución o la imposición de medidas restrictivas, teniendo como base el peligro de fuga y la gravedad de la condena, independientemente si el condenado se encontrara libre o purgando una prisión preventiva, con el objeto de generar uniformidad en las resoluciones y materializar la seguridad jurídica en la región San Martín.

Entonces, al respecto Clariá (2017), señala que la presunción de inocencia es un principio universal y por ende tiene el nivel de derecho fundamental, en ese sentido únicamente puede romperse cuando exista una sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada. Desde una perspectiva procesal, Scurich y et al. (2016) señalan que el principio en referencia si bien es la base del derecho penal, sin embargo, no existe un criterio uniforme a nivel judicial para su aplicación procesal, por lo que queda a discrecionalidad del juez; de una forma similar, Davidson (2017) establece que partiendo del ideal que el imputado es inocente, se deberá minimizarse las restricciones de sus derechos al interior del proceso penal. Por su parte, Garret (2019) establece que este principio es el fundamento principal de todo sistema de justicia ya que este reviste al imputado hasta que existan pruebas que generen certeza y acrediten su responsabilidad; de similar idea es Ferguson (2016) quien opina que este principio debe ser considerando como el eje central de todo proceso penal. Por último, De Jong y Van (2016) establece que la presunción de inocencia es un límite de las condenas injustas, hacia el poder estatal, y finalmente hacia las normas y su tratamiento.

La presunción de inocencia es uno de los principios en los que se sustenta el nuevo proceso penal, Garret (2019) este principio es la piedra angular de todo sistema de justicia ya que este reviste al investigado hasta que existan pruebas que creen certeza y acrediten su responsabilidad; de igual forma Ferguson (2016) la presunción de inocencia con el que goza el imputado, es considerando como el eje central del proceso penal. Scurich y et al. (2016) opinan que este principio si bien es la base del derecho penal, no obstante, no existe un criterio uniforme a nivel judicial para su aplicación procesal, por lo que queda a discrecionalidad del juez. Por último, De Jong y Van (2016) señala que este principio es un límite de las condenas injustas, hacia el poder estatal, y finalmente hacia las normas y su

tratamiento. Siendo que, la presunción de inocencia del presunto responsable solo podrá ser destruida mediante la valoración de los elementos de prueba.

Castillo (2020), señala respecto de la categoría ejecución provisional de la condena, básicamente desarrolla un mecanismo jurídico procesal previsto en el CPP que radica en la potestad discrecional del juez de suspender provisionalmente la ejecución de una determinada condena de carácter efectiva, ello a la espera de un resultado positivo o negativo de la decisión judicial de segunda instancia en mérito al principio que desarrolla la presunción de inocencia, la misma que aun subsiste, mientras no exista un pronunciamiento final o una sentencia firme o consentida. Dicho mecanismo procesal exige como requisito, primero una sentencia condenatoria de carácter efectivo, así como también un recurso impugnatorio, y sobre todo la situación jurídica de libertad ambulatoria del sentenciado, y segundo el desarrollo con una debida motivación respecto de la naturaleza o gravedad del ilícito y peligro de fuga.

La Corte Suprema (2019) establece que, a efectos de determinar la suspensión de la ejecución de la pena, debe en primer lugar existir para ello la libertad individual y las ejecuciones de las resoluciones judiciales previstas, las cuales están comprendidas dentro de una categoría de índole constitucional. Del mismo modo, se debe analizar la gravedad de los hechos y la posibilidad del peligro de fuga del condenado. Respecto del primer supuesto, es valorado como un bien jurídico que debe ser resguardado, la misma que tiene trascendencia social. Respecto al segundo supuesto se considera lo ya conocido y desarrollado en la prisión preventiva, que es los arraigos domiciliarios, familiares y laborales. Independientemente de ello, este trabajo de investigación no solo se limita a la exigencia de una motivación cualificada si se va a suspender provisionalmente la condena, sino también en el hecho que el imputado se encuentre privado de su libertad con un prisión preventiva, debiendo también ahí realizar un análisis y desarrollo del peligro de fuga y gravedad de la condena para así establecer en la sentencia la ejecución provisional, independientemente del recuso impugnatorio que pudiera plantear, en consecuencia el presente trabajo busca investigar si los jueces del Colegiado Penal Supraprovincial de la nuestra San Martín en sus sentencia condenatorias de carácter efectivo realizan o no una debida motivación

cualificada para imponer la suspensión o la ejecución provisional de la condena de conformidad a lo establecido en el artículo 402 del CPP.

Por último, se arribó un marco conceptual definido, el mismo que permite la contextualización de los términos empleados.

Autor, Aguila y Capcha (2010) sujeto que de forma consiente y pretendiendo alcanzar el resultado típico, despliega la acción preestablecida en la ley penal.

Estado, Rosas (2015), entidad socio-política, que se encuentra organizada, y que se manifiesta por la coexistencia de tres elementos; el territorio, la población y la autoridad común.

Fiscal, Arana (2014) sujeto procesal titular del ejercicio de la acción penal pública.

Imputado, Sánchez (2020) es el sujeto al cual se le imputa la realización de un evento delictivo.

Judicatura, Gutiérrez (2007) corresponde al ejercicio de juzgar, propio de la facultad jurisdiccional.

Motivación, Taruffo (2009) es una disertación justificativa formada por argumentos racionales.

Proceso, Monroy (2013) es el conglomerado de actividades desplegadas por los actores jurisdiccionales y las partes procesales intervinientes en el mismo, con el objetivo de resolver un conflicto de relevancia jurídica.

Prueba, Ruiz (2007) es un derecho fundamental inherente a la persona humana, por la cual se le legitima a que esta pueda utilizar los mecanismos jurídicos necesarios en aras de convencer al juzgador respecto a la verdad material.

Juez penal, Sánchez (2004) es la autoridad judicial que tiene la facultad jurisdiccional y exclusivas de administrar justicia en materia penal.

Víctima, Arbulú (2015) es el sujeto pasivo de la acción ilícita, y que se encuentra legitimado para accionar.

Tipo, Melgarejo (2014) es la descripción pormenorizada de la acción, instituida en una ley penal.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

3.1.1 Tipo de investigación

Considerando la finalidad que se persigue en el trabajo, el tipo de investigación será básica, ya que pretende alcanzar un conocimiento novísimo a partir de investigaciones teóricas previas (Hernández et al., 2014).

3.1.2. Diseño de investigación

El presente trabajo de estudio contó con un enfoque de naturaleza cualitativa; el diseño utilizado es no experimental, dado que no se intervino ni se modificó ninguna de las categorías, pues éstas ya han ocurrido y no pueden ser manipuladas, ello en razón a que no se tiene control sobre las categorías, no se puede influir sobre ellas porque ya sucedieron, al igual que sus efectos. Asimismo esta investigación será de diseño transversal, ya que se recopilan datos a partir de un momento único, con el fin de describir las categorías presentes y analizar su incidencia en lo acontecido en la investigación, claro ésta en el caso concreto se recopilarán sentencias condenatorias en donde se dispone la ejecución provisional de la pena, con la finalidad de analizar si éstas desarrollan o no una debida motivación cualificada.

Es por ello que también es fenomenológico, dado que, la principal finalidad está orientada a explorar, comprender, describir el conocimiento y análisis de las sentencias pertinentes que ayuden al estudio de la existencia de motivación cualificada en las condenas que contengan una ejecución provisional de sus penas.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Categorías

Ejecución Provisional de las sentencias condenatorias

Motivación de resoluciones judiciales

Subcategorías

Ejecución Provisional de las sentencias condenatorias

- Marco legal

- Requisitos para la suspensión de la ejecución de la condena
- Alternativas a la ejecución provisional de la condena

Motivación de resoluciones judiciales

- Clases de motivación
- Motivación cualificada

Matriz de Categorización Apriorística

Ámbito temático	Problema de Investigación	Formulación del Problema	Objetivo General	Objetivo Específicos	Categorías	Subcategorías
Derecho Procesal Penal	Motivación de la ejecución provisional de sentencias condenatorias del juzgado penal colegiado supraprovincial de San Martín, 2021	¿De qué manera se desarrolla la motivación de la ejecución provisional de sentencias condenatorias, del Juzgado Penal colegiado supraprovincial de San Martín, 2021?	Determinar cómo se desarrolla la motivación de la ejecución provisional de sentencias condenatorias, del Juzgado Penal colegiado supraprovincial de San Martín, 2021.	Establecer mediante una entrevista cual tratamiento legal o jurisprudencial que tienen los magistrados del Juzgado Penal colegiado supraprovincial de San Martín para disponer la ejecución provisional de sentencias condenatorias, 2021.	Motivación de resoluciones judiciales	- Clases de motivación -Motivación cualificada
				Establecer mediante una entrevista si la norma procesal o jurisprudencial faculta o impone al juez disponer la ejecución de una sentencia condenatoria efectiva.	Ejecución Provisional de las sentencias condenatorias	- Marco legal - Requisitos para la suspensión de la ejecución de la condena. - Alternativas a la ejecución provisional de la condena.
				Identificar mediante una búsqueda documentaria las resoluciones de sentencias condenatorias emitidas por los jueces del Juzgado penal colegiado supraprovincial de San Martín, en donde se advierta si existe una motivación cualificada para la ejecución provisional de la condena, 2021.		

3.3. Escenario de estudio

El estudio de investigación tendrá como escenario el Juzgado penal colegiado supraprovincial de San Martín, ubicado en el Jr. Santa Rosa N°161, del Distrito de Tarapoto, provincial y región de San Martín, y está conformado por tres jueces especialistas en el derecho penal, instancia judicial donde se conocen casos considerados graves y que generalmente a imponer una condena, ésta es de carácter efectiva; bajo ese contexto, al analizar sus resoluciones judiciales se encontró la problemática en relación a la motivación cualificada que debería existir al momento de disponer una ejecución provisional de la condena, máxime si es de tener en cuenta que en algunos supuestos el procesado se encuentra ejerciendo su derecho constitucional a la libertad ambulatoria. Con respecto a los demás participantes, las entrevistas se desarrollaron en sus respectivas oficinas de trabajo.

3.4. Participantes

Los participantes en este estudio de investigación serán 08 especialistas en la materia, integrado por los 03 jueces especializados que conforman el Juzgado penal colegiado supraprovincial de San Martín, además de dos fiscales penales, un abogado de la defensa técnica y dos Jueces penales unipersonales. Como es de advertirse los participantes tienen caracteres similares, pues sus funciones laborales y profesionales se encuadran dentro del derecho penal y procesal penal, pues estos contemplan características similares, ello con la finalidad de estudiar adecuadamente cada una de las categorías de la presente investigación para su correcta interpretación y comprensión.

Lomax and Hahs, (2012) establecen que la forma de recopilar datos de una población de manera eficaz es por medio del muestreo. Del mismo, se realizará un estudio de análisis documental de 10 resoluciones del juzgado penal colegiado supraprovincial de la provincia de San Martín, entre las cuales deberá obrar condenas a reos en libertad y con prisión preventiva, con la finalidad de recabar información del problema respecto de la categoría motivación de la resoluciones judiciales, específicamente motivación cualificada en la disposición de la ejecución provisional de la condena, mediante el respectivo estudio de las características de cada caso, suscitados en el juzgado referido.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas

Las técnicas son las pautas básicas que rigen las actuaciones que emplea el investigador en las diversas fases del estudio científico (Carrasco, 2006).

Entrevista

En esta técnica posibilita la obtención de datos informativos pertinentes para los fines de la investigación, ello con la finalidad de satisfacer los objetivos generales y específicos relacionados a la categoría ejecución provisional de las sentencias condenatorias, para elaboraremos preguntas abiertas, que ayuden el estudio o análisis, la búsqueda e interpretación de la información recopilada de un contexto particular. En consecuencia, facilita al investigador entender la fenomenología del hecho en concreto desde la visión de los sujetos participantes.

Análisis documental

En esta técnica posibilita analizar documentación como las sentencias condenatorias importantes que muestren evidencias de la categoría en estudio, siendo en el caso concreto la motivación cualificada de las resoluciones de penas efectivas emitidas por el Juzgado Penal colegiado supraprovincial de San Martín en el año 2021.

Instrumentos

Los instrumentos son herramientas que permiten la recolección de información y deben ser construidos a partir de la formulación ordenada de preguntas, las mismas que buscan responder a los objetivos investigativos (Ñaupas, 2009)

Guía de entrevista

El presente instrumento será facilitado a especialistas en derecho penal y procesal penal, y estará destinada a recopilar datos e información acerca de los criterios para aplicar o no una motivación cualificada, y cuál es su fundamento legal, ello en la ejecución provisional de una sentencia condenatoria dictada por los magistrados del juzgado penal colegiado de San Martín.

Guía de análisis documental

Este instrumento de análisis documental facilitará el desarrollo del análisis de resoluciones de condena respecto de la ejecución provisional de la pena, mediante una exploración del documento propiamente dicha, con el objeto de advertir la falta del cumplimiento de obligatoriedad en el desarrollo de una motivación cualificada sobre la ejecución provisional de una condena.

3.6. Procedimiento

Esta investigación se fundamentará en el estudio de los diversos criterios y fundamentos legales que desarrollan y respaldan las categorías y sub categorías, ello considerando previamente el consentimiento informado de los entrevistados especialistas, a los mismos que, se les aplicará la guía de entrevista, no sin antes, dar a conocer lo fructífero de su participación. Del mismo modo, se tratará información a través de la guía documental con la debida confidencialidad y honestidad que amerita.

3.7. Rigor científico

En esta investigación se considerará como rigor científico la credibilidad, ello en razón a una correcta diligencia de las técnicas de investigación con sus correspondientes instrumentos que se ha elaborado teniendo en cuenta los aspectos de validación considerados por el experto en la materia, además de la confiabilidad de las fuentes de información, como es la jurisprudencia y la normatividad adjetiva vigente, los mismos que coadyuvarán a logro de una relación entre la metodología y las conclusiones arribadas, en ese sentido, se advertirá la debida confiabilidad de los instrumentos generando consistencia en los datos recabados que respaldarán los resultados y conclusiones.

3.8. Método de análisis de información

La información a recabar la misma que debe tener relación con las categorías de investigación y el estudio de las respuestas recabadas en la guía de entrevista serán desarrolladas utilizando la técnica de triangulación de participantes. En esta línea, Abreu (2014) establece que el método de la investigación debe describir con total detalle la forma en que se ha llevado a cabo la investigación.

En ese sentido, el uso de la triangulación ayudará a confirmar las categorías y subcategorías, ello en mérito a los participantes de estudio, por lo que, se adoptarán distintos métodos como el analítico y deductivo. Por ende, la técnica de triangulación a utilizar facilitará el correcto acopio, estudio e interpretación de la investigación, desde la visión de los participantes principales especialistas en la materia, con la finalidad de contrastar los diversos fundamentos relacionados a la ejecución provisional de una sentencia condenatoria y su motivación, lo que conllevaría a obtener mínimos errores de interpretación. Por último, respecto al instrumento de análisis documental ayudará a identificar la problemática en cuanto a la existencia o no de una adecuada motivación calificada en el extremo de la ejecución provisional de la condena.

3.9. Aspectos éticos

El trabajo se desarrollará bajo la normatividad exigida por nuestra universidad, cumpliendo estrictamente la estructura metodológica de una tesis cualitativa, aplicando y respetando las normas APA, con las respectivas citas y parafraseos dentro de los estándares de permisibilidad del software TURNITIN, la misma que genera un reporte de originalidad expresa (Universidad César Vallejo, 2022). Bajo ese supuesto, el presente trabajo solicitará oportunamente el libre consentimiento de los participantes, a quienes se les brindará la información pertinente respecto de la finalidad de este estudio, con el compromiso que, una vez culminada la investigación se les hará llegar los resultados.

Asimismo, respecto al desarrollo de la información recopilada, en esta investigación se cumple con el rigor ético, puesto que, no se infringirá en manipulación ni mucho menos divulgación de datos, haciendo un uso adecuado del contenido de las sentencias, así como de la información personal de las partes, aplicando la información recabada con estricta objetividad y veracidad.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En la presente investigación se ha desarrollado dos instrumentos para satisfacer los fines de estudio, los mismos que han permitido analizar las categorías y subcategorías respecto de la motivación de la ejecución provisional de sentencias condenatorias; en ese sentido, con la información recabada tanto en las entrevistas a los expertos, así como en el análisis de sentencias condenatorias ha coadyuvado a satisfacer los objetivos trazados en esta investigación, para ello se ha ejecutado el instrumento de entrevista con ocho expertos en materia procesal penal entre las cuales está los tres jueces del colegiado penal supraprovincial de San Martín, así como dos fiscales penales, dos jueces penales unipersonales y un abogado defensor, siendo que este instrumento ha satisfecho los siguientes dos primeros objetivos específicos:

- Establecer mediante una entrevista cual tratamiento legal o jurisprudencial que tienen los magistrados del Juzgado Penal colegiado supraprovincial de San Martín para disponer la ejecución provisional de sentencias condenatorias, 2021.
- Establecer si la norma procesal o jurisprudencial faculta o impone al juez ejecutar provisionalmente una sentencia condenatoria de carácter efectiva.

En relación a ello, los expertos han respondido a las siguientes interrogantes:

1.- ¿Cuáles son los fundamentos normativos o jurisprudenciales para que una sentencia condenatoria de carácter efectiva se ejecute de manera provisional?

Todos los entrevistados han coincidido que el fundamento normativo para que una condena de carácter efectiva se ejecute provisionalmente está prescrita en el artículo 402° inciso 1) del CPP, así como también señalan que el mismo cuerpo legal así lo establece en su artículo 412° inciso 1) y 418 inciso 2). Ahora bien, el entrevistado Carlos Enrique Vásquez Torres, Juez penal del juzgado penal colegiado de San Martín señala que jurisprudencialmente es de tener en cuenta la resolución de Apelación 11-2020- San Martín, la misma que prescribe que la ejecución provisional de una condena no debe ser arbitraria y sobre todo debe guardar coherencia con nuestro ordenamiento procesal, basándose en los parámetros de valoración del caso en particular, así también se debe valorar los principios de proporcionalidad, necesidad e idoneidad.

2.- ¿Considera Usted que el Código procesal penal establece como regla general la inmediata ejecución provisional de sentencia condenatoria de carácter efectiva, fundamente?

Al respecto siete de los entrevistados han respondido que el CPP si bien literalmente no lo prescribe como tal, sin embargo, se interpreta que sí es una regla general y que facultativamente el juez puede disponer su suspensión siempre y cuando el condenado esté en libertad argumentando la gravedad de la condena y el peligro de fuga conforme así lo establece el artículo 402° inciso 2) del CPP.

Por otro lado, el entrevistado Carlos Enrique Vásquez Torres, considera que la ejecución provisional de una condena no es una regla general, sino que ello se impone considerando la gravedad del delito y el peligro de fuga del condenado.

3.- ¿El artículo 402 inciso 2) del Código Procesal Penal establece que el juzgador puede determinar la suspensión de la ejecución de la condena efectiva, siempre y cuando el sentenciado esté gozando de su libertad ambulatoria y que se fundamente el peligro de fuga y la gravedad de la condena, en ese sentido considera usted que también puede suspenderse la ejecución de una sentenciado que esté purgando prisión preventiva, fundamente?

Al respecto todos los entrevistados consideran que no debe suspenderse la ejecución de una condena efectiva, toda vez que el artículo 402° inciso 2) prescribe que solo puede suspenderse dicha ejecución cuando el condenado esté libre y que se fundamente la gravedad de la condena y peligro de fuga.

4.- De su experiencia laboral, usted ha advertido si en las sentencias condenatorias de carácter efectiva del Juzgado Penal Colegiado supraprovincial de San Martín, se desarrolla una motivación cualificada respecto de la ejecución provisional de la pena, de ser afirmativo su respuesta precise de qué manera lo desarrollan y de ser negativo la respuesta, ¿cómo considera usted que se debería desarrollar dicha motivación?

Al respecto los tres entrevistados jueces penales colegiados de San Martín, así como los entrevistados Heber Pizarro Talledo y Alvin Paul Quiróz Frias, quien actualmente laboran como jueces penales unipersonales y que eventualmente conforman un juzgado penal colegiado extraordinario refieren que sí desarrollan

una debida motivación cualificada respecto de la suspensión o ejecución provisional de la condena, sin embargo los entrevistados fiscales penales y abogado defensor refieren que en ninguna sentencia de lo largo de su experiencia laboral han observado que los jueces desarrollen una debida motivación sobre la ejecución provisional de la condena.

5.- ¿Considera Usted que el Código procesal penal establece una exigencia imperativa para realizar una motivación cualificada respecto de la ejecución provisional de una sentencia condenatoria de carácter efectiva?

Al respecto todos los entrevistados consideran que el CPP no establece obligatoriedad para motivar la ejecución provisional de una condena, sin embargo, consideran que sí debería motivarse ello considerando que se afecta el derecho fundamental a la libertad.

6.- ¿Considera Usted que la jurisprudencia nacional establece una exigencia imperativa o facultativa para realizar una motivación cualificada respecto de la ejecución provisional de una sentencia condenatoria de carácter efectiva?

Sobre este cuestionamiento los entrevistados desconocen la existencia de alguna norma jurisprudencial sobre la exigencia de realizar una debida motivación cualificada respecto de la ejecución provisional de una sentencia condenatoria de carácter efectiva, por ello el entrevistado señala que la motivación en ese punto es facultativa, sin embargo precisan los entrevistados Cesar Bocanegra Horna, Hebert Pizarro Talledo, Cinzia Castro Soplín que el Tribunal Constitucional en su expediente N°2271-2012/PHC/TC-Arequipa, sí dispone la obligatoriedad de motivar la ejecución provisional siempre y cuando el condenado haya estado gozando de su libertad ambulatoria.

7.- ¿Considera Usted que, en una sentencia condenatoria de carácter efectiva, en donde el procesado esté purgando prisión preventiva o cualquier otra medida limitativa de derechos personales, podría suspenderse su ejecución al no existir una debida motivación respecto de la ejecución provisional de la condena?

Al respecto los entrevistados refieren que no debería suspenderse la ejecución de una condena efectiva, toda vez que el peligro de fuga y la gravedad de la condena ya fue debatida, analizada y desarrollada en una audiencia de prisión preventiva,

sin embargo, consideran que por tratarse de un derecho fundamental que es la libertad personal, se debería realizar una motivación cualificada independientemente si el condenado esté o no en libertad.

Por lado, para satisfacer el tercer objetivo específico se ha considerado pertinente realizar un análisis documental de 10 sentencias condenatorias de carácter efectivas, con reos libres y reos en cárcel del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Martín, las mismas que tienen por finalidad lo siguiente:

- Identificar mediante una búsqueda documentaria las resoluciones de sentencias condenatorias emitidas por los jueces del Juzgado penal colegiado supraprovincial de San Martín, en donde se advierta si existe una motivación cualificada para la ejecución provisional de la condena, 2021

Tabla 01: Guía de análisis documental

N°	Expediente Judicial.	Fecha de sentencia	Años de pena privativa de libertad	Categoría: Motivación cualificada en la ejecución provisional de la sentencia condenatoria							
				Se desarrolla la motivación cualificada		Motivación cualificada				Condenado con libertad ambulatoria	
				SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
01	659-2020-66-2208-JRP-PE-01	11 enero del 2021	09 años		X		X		X		X
02	421-2020-12-2208-JRP-PE-03	11 enero del 2021	08 años		X		X		X		X
03	1302-2017-24-2208-JRP-PR-01	01 febrero del 2021	05 años		X		X	X			X
04	00004-2021-23-2208-JRP-PE-01	19 de febrero del 2021	06 años		X		X		X		X
05	00526-2020-66-2208-JRP-PE-01	04 junio del 2021	12 años		X		X		X		X
06	01516-2017-33-2208-JRP-PE-01	13 julio del 2021	Cadena perpetua		X		X		X		X
07	01642-2017-07-2208-JRP-PE-01	23 setiembre del 2021	08 años		X		X		X		X
08	00272-2017-73-2208-JRP-PE-01	12 octubre del 2021	07 años		X		X	X			X
09	737-2014-24-2208-JRP-PE-04	02 noviembre 2021	30 años		X		X	X			X
10	89-2019-20-2208-JRP-PE-06	16 noviembre 2021	30 años		X		X		X		X

Interpretación:

Se analizaron 10 sentencias condenatorias de carácter efectiva emitidas por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Martín en el año 2021, de las cuales se observa que en la totalidad de dichas sentencias no se desarrolla la motivación cualificada respecto de la ejecución provisional de la condena, que

comprende gravedad de la condena y peligro de fuga del sentenciado en el supuesto que éste estuviera en libertad o con prisión preventiva. No obstante, en los expedientes descritos en los ítems tercero, octavo y noveno se observan que dichas en sentencias el juzgador desarrolla una motivación aparente respecto del peligro de fuga a la cual estaría expuesto el condenado, sin embargo, no se observa desarrollo alguno en la motivación respecto de la gravedad o naturaleza de la condena pese a que el condenado se encontraba gozando de su derecho a la libertad ambulatoria, tal como se advierte de los expedientes descritos en el ítem tercero y octavo; en consecuencia, este instrumento ha permitido obtener lo requerido en este objetivo específico, en tanto y cuanto se ha logrado identificar que no existe motivación cualificada alguna en las resoluciones de sentencias condenatorias que emiten el juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Martín durante el año 2021.

Recabados los resultados tanto del instrumento de entrevista como el de análisis documental, se procede a realizar la discusión con los antecedentes, teorías y jurisprudencia vinculados al objetivo principal:

- Determinar cómo se desarrolla la motivación de la ejecución provisional de sentencias condenatorias, del Juzgado Penal colegiado supraprovincial de San Martín, 2021.

Al respecto, se ha obtenido que en el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Martín, las sentencias condenatorias que disponen la ejecución provisional de la condena se desarrollan sin una debida motivación o motivación aparente respecto del derecho fundamental a la cual se estaría limitando, siendo en el caso concreto la libertad ambulatoria, toda vez que dicha condena aún no se encuentra firme o consentida, entonces teniendo en cuenta el principio de presunción de inocencia, el juzgador en su sentencia debería motivar las razones en base a los criterios de gravedad de la condena y peligro de fuga que sustenten la disposición de ubicación, captura e internamiento en un establecimiento penitenciario, o en su defecto que el condenado continúe internado, es por ello que haciendo un contraste con lo señalado por Valenzuela (2020), quien en su investigación como aspecto general concluye que, la motivación judicial es una obligatoriedad relativamente contemporánea que se originó para funcionar como mecanismo supervisor de la labor jurisdiccional, del mismo modo, Tolosa (2020) en su investigación concluye

que, es la motivación de la sentencia, la fuente para la doctrina probable y el precedente, ya que es allí, donde se halla la racionalización de los conflictos jurídicos objeto de juzgamiento propiamente dicho. Es por ello que, ante los resultados de esta investigación, como autor, considero que ante una falta de motivación cualificada en la parte resolutive de una sentencia condenatoria en el extremo de la ejecución provisional de la condena, la consecuencia jurídica racional sería una nulidad, pues lo mismo concluye Giovanazi y Giovanazi (2019) en su investigación, quienes concluyen que la motivación judicial es una garantía emanada del debido proceso y que, ante la falta de fundamentación en la sentencia sea reconocido como un vicio que puede justificar la nulidad del fallo; bajo esa misma premisa, Vizueta (2018), concluye que las sentencias poseen en materia penal un alto grado de interés social, máxime si restringe la libertad ambulatoria.

Ahora bien, respecto a los objetivos específicos:

Objetivo Específico 1

Establecer mediante una entrevista cual tratamiento legal o jurisprudencial que tienen los magistrados del Juzgado Penal colegiado supraprovincial de San Martín para disponer la ejecución provisional de sentencias condenatorias, 2021.

Objetivo Específico 2

Establecer mediante una entrevista si la norma procesal o jurisprudencial faculta o impone al juez disponer la ejecución de una sentencia condenatoria efectiva.

Objetivo Específico 3

Identificar mediante una búsqueda documentaria las resoluciones de sentencias condenatorias emitidas por los jueces del Juzgado penal colegiado supraprovincial de San Martín, en donde se advierta si existe una motivación cualificada para la ejecución provisional de la condena, 2021.

En conjunto se ha logrado establecer que el tratamiento legal o procesal que utilizan los magistrados del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Martín para disponer la ejecución provisional de una sentencia condenatoria está prescrita en el artículo 402° inciso 1) del código procesal penal, concordante con lo establecido en el artículo 412° y 418° inciso 2) del mismo cuerpo legal, precisando los entrevistados que, si bien la norma procesal literalmente no establece una imperatividad para disponer la ejecución provisional, sin embargo haciendo una interpretación sistemática de la norma adjetiva, concuerdan que, por regla general

se dispone la ejecución provisional de una condena de carácter efectiva cuando el condenado esté purgando una prisión preventiva y que sólo puede suspenderse dicha ejecución cuando el condenado esté gozando de su libertad ambulatoria y teniendo en cuenta los criterios de la gravedad de la condena y el peligro de fuga, conforme así lo prescribe el artículo 402° inciso 1) del CPP, supuestos normativos y fácticos contrastan con la teoría de la pena, pues González (2017) establece que la teoría de la pena es la consecuencia al acto delictuoso perpetrado, sin embargo Clariá (2017) precisa que la ejecución provisional de una condena es la regla general y la suspensión provisional es la excepción, siendo que este supuesto último está fundamentado en el principio o derecho de la presunción de inocencia, la misma que debe subsistir mientras no exista sentencia consentida, bajo esa misma línea de razonamiento Castillo (2020), señala que la ejecución provisional de la condena, básicamente desarrolla un mecanismo jurídico procesal previsto en el CPP que radica en la potestad discrecional del juez de suspender provisionalmente la ejecución de una determinada condena de carácter efectiva, ello a la espera de un resultado positivo o negativo de la decisión judicial de segunda instancia en mérito al principio que desarrolla la presunción de inocencia, la misma que aún subsiste, mientras no exista un pronunciamiento final o una sentencia firme o consentida. Por otro lado, el TC mediante proceso de habeas corpus, recaído en el Exp. N° 2271-2018-PHC/TC-Arequipa, en su fundamento 8), en donde se establece que, para que se ejecute dicha decisión (es decir la sentencia condenatoria), resulta indispensable que el juez motive los fundamentos por la que dispone la ejecución anticipada de la condena; fundamentos que coinciden con la conclusión de investigación arribada por Teatino (2021), quien señala que la suspensión provisional de ejecución de la pena efectiva, se sustenta en el principio de presunción de inocencia y sobre todo reclama que la sentencia de carácter efectiva no haya sido declarada consentida; bajo ese mismo principio, Ramírez (2019), en su investigación concluye que la motivación dentro de la sentencia condenatoria de carácter efectiva frente a la presunción de inocencia, los juzgadores en un 80% aplican empíricamente la norma generando un contenido ampliamente cuestionable y debatible. Además, coinciden los entrevistados que debe evaluarse y considerarse la conducta procesal del sentenciado en el desarrollo de la investigación y en la etapa de juzgamiento. Por último, se ha

logrado determinar que en las sentencias emitidas por el juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Martín durante el año 2021, no desarrollan una motivación cualificada para disponer la ejecución provisional de una sentencia condenatoria de carácter efectiva, es decir, no desarrollan los fundamentos que sustentan dicha disposición, como por ejemplo la gravedad o naturaleza del delito y el peligro de fuga del condenado, criterios que deberían ser analizados y fundamentados para restringir el derecho constitucional a la libertad, fundamentos que es respaldada por la investigación de Jiménez (2017) el mismo que concluye que el principio de proporcionalidad se inicia del supuesto de que la libertad y los demás derechos contemplados en la carta magna deben ser analizados de manera amplia, por lo que es coherente y legítimo el ejercicio del control de constitucionalidad de las leyes penales para evitar, tanto el abuso en calificación jurídica y en la sanción, como la defensa deficiente de otros derechos fundamentales.

En consecuencia, en la parte resolutive de la sentencia y respecto a la ejecución provisional dichas condenas carecen de motivación alguna, o en algunos casos existe una motivación aparente, pues para ello, en la presente investigación se ha tomado como referencia y sustento teórico en esta investigación la teoría de la motivación, en ese sentido Taruffo & Colomer citado en Castillo (2006), señalan que uno de los principios fundamentales de todo estado constitucional, se funda en la obligatoriedad expresa de motivar las resoluciones judiciales. Asimismo, Mixán (1987), establece que el aspecto normativo de la motivación de resoluciones judiciales desde la perspectiva deontológica, puntualmente desde el enfoque del "deber-ser jurídico", precisa que la motivación judicial es un deber jurídico, reconocido por la constitución y que lamentablemente la motivación es una obligación tendiente a ser vulnerada, en consecuencia, el juzgador está obligado a motivar sus resoluciones. En esa línea de ideas y haciendo un contraste teórico se tiene, la sentencia del máximo órgano de interpretación constitucional TC (2008) en STC N° 000728-2008-PHC-TC, caso Giuliana Llamoga, la misma que desarrolla a la motivación de resoluciones judiciales como una caución de los justiciables frente a un fallo o condena que podría ser arbitrario, es por ello que en dicha jurisprudencia desarrolla a la motivación cualificada desde la óptica de doble mandato, es decir, se refiere a que el juzgador debe desarrollar su sentencia tanto al propio derecho respecto a la justificación de la decisión, así como también al derecho que está

siendo objeto de restricción por parte del juzgador, siendo en el caso materia de estudio, la motivación cualificada exige un pronunciamiento respecto del derecho constitucional que se estaría limitando, en este caso la libertad ambulatoria, ello utilizando los criterios ya establecidos en nuestra normatividad procesal que es la gravedad o naturaleza de la condena y el peligro de fuga, en ese sentido considerando los resultados obtenidos, los mismos que fueron contrastados con los antecedentes de investigación y las teorías relacionada al presente estudio, considero que no solo debe motivarse una condena efectiva en el extremo de la ejecución provisional o de la suspensión de la misma cuando el sentenciado esté en libertad, sino también debe desarrollarse una debida motivación cualificada cuando el condenado esté purgando prisión preventiva, pues esta medida coercitiva de carácter personal al culminar la etapa de juzgamiento ya precluyó, entonces debe desarrollarse las razones por la cual al condenado se le mantendrá privado de sus libertad en un establecimiento penitenciario. En ese mismo extremo el TC (2018) en STC N° 02271-2018-PHC/TC, caso Jhoel Palomino Solis, sostiene que la ejecución provisional de la condena regulada en el articulado 402° del CPP, regula dos supuestos, uno sobre la ejecución de la condena, aunque se haya interpuesto recurso impugnatorio en su contra y el otro supuesto sobre la posibilidad de ordenar la ejecución de la sentencia o imponer restricciones, si en el condenado se encuentra en libertad, entonces este dispositivo jurisprudencia hace hincapié al segundo supuesto, en donde no queda librada a la discrecionalidad del juez, sino que dicha disposición legal obliga al juzgador realizar una motivación cualificada respecto a la naturaleza o gravedad de la medida, así como al peligro de fuga, pues ante toda norma procesal, lo que se está restringiendo es un derecho fundamental como la libertad personal. Este mismo razonamiento se sustenta bajo la teoría de la garantía procesal en donde Landa (2002), señala que mediante esta teoría busca que los derechos fundamentales de la persona no sean lesionados por un miembro de la colectividad, institución o miembro del Estado, siendo el caso concreto los juzgadores que imponen una ejecución de condena efectiva sin que esta se encuentre firme o consentida.

Por último, conforme se ha expuesto de la obtención de los resultados y de la confrontación de los mismos con los antecedentes y la teorías relacionadas al tema, nos permitió concluir que, las sentencias condenatorias expedidas por el Juzgado

Penal Colegiado Supraprovincial de San Martín, durante el año 2021, se desarrolla sin una debida motivación cualificada o, con motivación aparente en el extremo de la ejecución provisional de la condena de carácter efectiva de esta forma se acepta la hipótesis principal de investigación.

V. CONCLUSIONES

- Las sentencias condenatorias expedidas por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Martín, durante el año 2021, se desarrolla sin una debida motivación cualificada o, con motivación aparente en el extremo de la ejecución provisional de la condena de carácter efectiva, ello en razón a que, se ha logrado identificar que en dichas resoluciones judiciales los juzgadores solo mencionan el artículo del código procesal penal que dispone la ejecución provisional de la condena y de manera general, sin mayor análisis y fundamento señalan que dicha medida debe ejecutarse por las circunstancias del delito cometido.
- En el CPP en su artículo 402° inciso 1) prescribe que las sentencias condenatorias de carácter efectiva deben ejecutarse provisionalmente, asimismo ello también se sustenta en lo establecido en los artículo 412° inciso 1) y 418 inciso 2) del mismo cuerpo legal, determinándose que los magistrados interpretan dicha norma adjetiva como regla general y que facultativamente se puede disponer la suspensión de la misma valorando los criterios de la gravedad de la condena y el peligro de fuga, además que el condenado esté gozando de su libertad ambulatoria, ello de conformidad a lo prescrito en el artículo 402 ° inciso 2) del CPP.
- El Tribunal Constitucional en su expediente N°2271-2012/PHC/TC-Arequipa, en su fundamento 8) dispone la obligatoriedad de que el juzgador realice una motivación cualificada de la ejecución provisional siempre y cuando el condenado haya estado gozando de su libertad ambulatoria.
- La ejecución provisional de la condena se dispone en atención a la conducta procesal del sentenciado, es decir, considerando su participación activa en la investigación y en el desarrollo del juicio oral, además de los criterios ya establecidos en el artículo 402° inciso 2) del CPP.
- La ejecución provisional de las sentencias condenatorias emitidas por el juzgado penal colegiado supraprovincial de San Martín durante el año 2021, no desarrollan una motivación cualificada, es decir no desarrollan la razón y fundamentos que sustenten la restricción de un derecho fundamental como lo es la libertad personal, pues aún dicha condena no está declarada firme o consentida, ello considerando el principio a la presunción de inocencia.

VI. RECOMENDACIONES

- Se recomienda a los jueces del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Martín y a todos los operadores de justicia que impongan una condena de carácter efectiva de nuestra región San Martín, que la ejecución provisional de una sentencia condenatoria debe otorgarse previa motivación cualificada, es decir, el juez debe analizar y desarrollar los criterios de gravedad de la condena y peligro de fuga, además de las razones por la cual se limita su derecho a la libertad personal, independientemente si el sentenciado esté en libertad o con cualquier medida coercitiva, ello teniendo como fundamento la presunción de inocencia.
- Promover la iniciativa legislativa nacional o regional respecto de incorporar al código procesal penal la obligatoriedad a los magistrados de realizar una motivación cualificada respecto de la ejecución provisional de la condena, ello con la finalidad de generar seguridad jurídica en las resoluciones judiciales.
- Se recomienda a los abogados litigantes y representantes del Ministerio Público utilizar los mecanismos jurídicos necesarios para exigir a los magistrados del órgano jurisdiccional fundamenten de manera cualificada las razones que sustentan la disposición de una ejecución provisional de una condena efectiva y así velar por el respeto al principio de la presunción de inocencia y el derecho a la libertad personal del ciudadano.

REFERENCIAS

- Abreu, J. (2014). El método de investigación. *Spenta Mexico*, 9(3), 195-204.
Obtenido de: [www.spentamexico.org/v9-n3/A17.9\(3\)195-204.pdf](http://www.spentamexico.org/v9-n3/A17.9(3)195-204.pdf)
- Aguila Grados, G. y Capcha Vera, E. (2010). *El ABC del Derecho Civil*. Lima: Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Aliaga, M. y Paredes, C. (2020). Aplicación de la adecuada motivación en las sentencias penales sobre violación sexual emitidas por la sala penal en el distrito judicial de Cajamarca en el año 2019. Tesis para optar el título profesional de abogado. Cajamarca, Perú. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. Obtenido de <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/1377>
- American Psychological Association (2017). *Ethical principles of psychologist and code of conduct*. Recuperado de: <https://www.apa.org/ethics/code/index>
- Arana Morales, W. (2014). *MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENAL. Para operadores jurídicos del nuevo sistema procesal penal acusatorio garantista*. Lima-Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Arbulú Martínez, V. J. (2015). *DERECHO PROCESAL PENAL: Un enfoque doctrinario y jurisprudencial*. (Vol. I). Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Cárdenas, I. (2016). *Argumentación jurídica y la motivación en el proceso penal en los distritos judiciales penales de Lima*. Tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal. Lima, Perú. Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Obtenido de http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/1032/T_MAESTRIA%20EN%20DERECHO%20PENAL_10226308_CARDENAS_DIAZ_ITALO%20FERNANDO.pdf?sequence=2
- Castillo, J.; Luján, M.; Zavaleta, R. (2006). *Razonamiento Judicial, Interpretación, Argumentación y Motivación de las Resoluciones Judiciales*. Lima: Ara Editores.

Castillo, F. (2020). Valoración de la conducta punible por los jueces de ejecución de penas para la concesión de libertad condicional: hacinamiento carcelario. undefined-undefined. Obtenido en <https://www.mendeley.com/catalogue/aaec9003-9a2c-3e98883da08ca340aa10/>

Carrasco Díaz, S. (2006). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima: Editoria San Marcos.

Castro, J. (2019). Análisis de la motivación en las sentencias emitidas por el juzgado penal unipersonal de el Collao llave año 2015. Tesis para optar el grado académico de Maestro en Ciencias: Derecho, con mención en Derecho Penal. Arequipa, Perú. Universidad Nacional San Agustín de Arequipa. Obtenido de <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/9718/DEMcarajc.pdf>

Clariá, J. (2017). Derecho procesal penal. Buenos Aires - Aregentina. Rubinzal Culzoni Editores. Obtenido en <https://www.estudiojuridicolingsantos.com/2020/06/libros-derecho-procesal-penal-jorge.html>

Congreso Constituyente Democrático. (1993). *Constitución Política del Perú de 1993*.

Couture, E. J. (2014). *Vocabulario jurídico*. Buenos Aires: Editorial B de F.

Corte Suprema de Justicia de La República. (2019). Sala Penal Transitoria Apelación No 21-2019.Lima Corte Suprema de Justicia de la República-incidente de suspensión de ejecución provisional de la pena privativa de libertad. Obtenido en <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/07/Apelaci%C3%B3n-21-2019-Lima-LP.pdf>

Davidson, A. (2017). *The presumption of innocence under attack*. New Criminal Law Review, 4(20). 569-615.

- De Jong, F y Van, L. (2016). The Presumption of Innocence as a Counterfactual Principle. *Utrecht Law Review*, 12 (1). 1-18
- Edler, J., Karaulova, M. & Barker, K. (2022). *Understanding Conceptual Impact of Scientific Knowledge on Policy: The Role of Policymaking Conditions*. *Minerva* 60, 209–233. Obtenido de <https://link.springer.com/article/10.1007/s11024-022-09459-8#ethics>
- Ferguson, P. (2016). The presumption of innocence and its role in the criminal process. *Criminal Law*, 27 (1). 131-158.
- Ferrer Beltrán, J. (2011). APUNTES SOBRE EL CONCEPTO DE MOTIVACIÓN DE LAS DECISIONES JUDICIALES. *ISONOMÍA*(34), 87-107. Obtenido de <http://isonomia.itam.mx/index.php/revista-cientifica/article/view/200/575>
- Garret, B. (2019). *The Myth of the Presumption of Innocence*. Scholarship. Obtenido de https://scholarship.law.duke.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=6537&context=faculty_scholarship
- González, T. (2017). La posición a asignar a la resocialización en el marco de la teoría de la pena a partir de la declaración contenida en las constituciones de Italia y España. *Estudios Penales y Criminológicos*. Obtenido de <https://doi.org/10.15304/epc.37.2960>
- Giovanazzi, F. y Giovanazzi, M. (2019). El vicio de falta de fundamentación de la sentencia en la jurisprudencia de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valparaíso años 2017-2018. Tesis para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Chile. Universidad de Chile. Obtenido de <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/170488/El-vicio-de-la-falta-de-fundamentacion.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Grández Castro, P. (2009). Justicia constitucional y argumentación jurídica. Perú: Gaceta Jurídica S.A.

- Gutiérrez, W. (2007). *Vocabulario de uso judicial*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, R., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (Sexta ed.). México: McGRAW-HILL/INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- Herrera Carbuccia, M. R. (2008). La Sentencia (Artículo científico). *Revista Gaceta Laboral*, 14(1), 133-156. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/336/33614106.pdf>
- Jiménez, W. (2017). El principio de proporcionalidad en el control de constitucionalidad de las leyes penales. Tesis para optar el grado académico de Doctor en Derecho con distinción Cum Laude. Guatemala. Universidad de San Carlos de Guatemala. Obtenido de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_14124.pdf
- Landa, C. (2002). Teorías de los derechos fundamentales. Cuestiones Constitucionales. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=88500603>
- Lomax, R. G. y Hahs, D. L. (2012). *An introduction to statistical concepts*. 3rd ed. New York, United States: Taylor & Francis Group, LLC. Obtenido de https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=5B1ty140bIIC&oi=fnd&pg=PP1&dq=Key+Statistical+Concepts&ots=2-QG0ptPQB&sig=T_lwNZI-ypGSLna8XIXTPQsOmJY#v=onepage&q&f=false
- Melgarejo, B. P. (2014). *Curso de Derecho Penal*. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Monroy Gálvez, J. (2013). *Diccionario Procesal Civil*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Ñaupas, H. (2009). *Metodología de la Investigación científica y asesoramiento de tesis*. Lima - Perú.
- Ramírez, R. (2019). La motivación dentro de la sentencia condenatoria frente a la presunción de inocencia en el Distrito Judicial de Piura – periodo 2015 y 2016. Tesis para optar el título profesional de abogado. Pimentel, Perú.

- Universidad Señor de Sipán. Obtenido en <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8189/Rom%C3%A1n%20Ram%C3%ADrez%20Lino.pdf?sequence=1>
- Rosas Alcántara, J. (2015). *El derecho constitucional y procesal constitucional en sus conceptos claves. Un enfoque doctrinario y jurisprudencial*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Rubio, M., & Arce, E. (2017). *Teoría esencial del ordenamiento jurídico peruano*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Ruiz, J. B. (2007). *El derecho a la prueba como un derecho fundamental*. España: Universidad de Atioquia.
- Sánchez Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: IDEMSA.
- Sánchez Velarde, P. (2020). *EL Proceso Penal*. Lima: Iustitia.
- Scurich, N., Nguyen, K. y John, R. (2016). Quantifying the presumption of innocence. *Orford Academic*. Obtenido de <https://academic.oup.com/lpr/articleabstract/15/1/71/2413114?redirectedFrom=fulltext>
- Taruffo, M. (2009). Consideraciones sobre la prueba y motivación. En *Consideraciones sobre la prueba judicial* (págs. 17-46). Marid: Fundación Coloquio Jurídico Europeo. Obtenido de <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/152772/El-rol-de-la-narraci%C3%B3n-en-la-motivaci%C3%B3n-de-las-sentencias.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Teatino, W. (2021). Criterios para aplicar razonablemente la suspensión provisional de la ejecución de la pena en la sede distrital judicial La Libertad, 2021. Tesis para obtener el grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal. Trujillo, Perú. Universidad César Vallejo. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/70099>

Tolosa, L. (2020). La jurisprudencia como medio para la protección de los derechos fundamentales. Tesis para optar por el título de Doctor en Derecho. Bogotá D.C. Colombia. Universidad Libre de Colombia. Obtenido de <https://hdl.handle.net/10901/18466>

Tribunal Constitucional. (2008). Sentencia del Tribunal Constitucional N° 000728-2008-PHC-TC. (On Line). Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/00728-2008-HC.pdf>

Tribunal Constitucional. (2018). Sentencia del Tribunal Constitucional N° 02271-2018-PHC-TC. (On Line). Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2019/02271-2018-HC.pdf>

Universidad César Vallejo (2022). *Guía de elaboración de productos de investigación de fin de programa*

Valenzuela, G. (2020). Enfoque actual de la motivación de las sentencias. Su análisis como componente del debido proceso. Artículo científico. Revista de Derecho, 21, 72-90. Uruguay. Obtenido de <http://dx.doi.org/10.22235/rd.vi21.2103>

Velásquez Ramírez, R. (2014). Estudios jurídicos de aproximación del derecho latinoamericano y europeo. Madrid: Dykinson.

Vizueta, M. (2018). La falta de fundamentación o motivación de las sentencias judiciales en el derecho penal ecuatoriano y su importancia en el debido proceso. Tesis para optar el título de abogada de los juzgados y tribunales de la república. Guayaquil, Ecuador. Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil. Obtenido de <http://repositorio.ulvr.edu.ec/handle/44000/2468>

Zavaleta, R. R. (2014). *La motivación de las resoluciones judiciales como argumentación jurídica*. Lima: Editora y Librería Grijley E.I.R.L.

ANEXOS

Matriz de categorización apriorística

Ámbito temático	Problema de Investigación	Formulación del Problema	Objetivo General	Objetivo Específicos	Categorías	Subcategorías
Derecho Procesal Penal	Motivación de la ejecución provisional de sentencias condenatorias del juzgado penal colegiado supraprovincial de San Martín, 2021	¿De qué manera se desarrolla la motivación de la ejecución provisional de sentencias condenatorias, del Juzgado Penal colegiado supraprovincial de San Martín, 2021?	Determinar cómo se desarrolla la motivación de la ejecución provisional de sentencias condenatorias, del Juzgado Penal colegiado supraprovincial de San Martín, 2021.	Establecer mediante una entrevista cual tratamiento legal o jurisprudencial que tienen los magistrados del Juzgado Penal colegiado supraprovincial de San Martín para disponer la ejecución provisional de sentencias condenatorias, 2021.	Motivación de resoluciones judiciales	- Clases de motivación -Motivación cualificada
				Establecer mediante una entrevista si la norma procesal o jurisprudencial faculta o impone al juez disponer la ejecución de una sentencia condenatoria efectiva.	Ejecución Provisional de las sentencias condenatorias	- Marco legal - Requisitos para la suspensión de la ejecución de la condena. - Alternativas a la ejecución provisional de la condena.
				Identificar mediante una búsqueda documentaria las resoluciones de sentencias condenatorias emitidas por los jueces del Juzgado penal colegiado supraprovincial de San Martín, en donde se advierta si existe una motivación cualificada para la ejecución provisional de la condena, 2021.		

Matriz de consistencia.

Motivación de la ejecución provisional de sentencias condenatorias del juzgado penal colegiado supraprovincial de San Martín, 2021

Formulación del Problema	Objetivos	Hipótesis	Técnica e Instrumentos
<p>Problema General ¿De qué manera se desarrolla la motivación de la ejecución provisional de sentencias condenatorias, del Juzgado Penal colegiado supraprovincial de San Martín, 2021?</p> <p>Problema Específico 1 ¿Cuál es el tratamiento en el código procesal penal sobre la motivación de la ejecución provisional de sentencias condenatorias del juzgado penal colegiado supraprovincial de San Martín?</p> <p>Problema Específico 2 ¿Cuál es el tratamiento jurisprudencial respecto a la motivación de resoluciones judiciales sobre la ejecución provisional en las sentencias condenatorias Juzgado Penal colegiado supraprovincial de San Martín?</p>	<p>Objetivo General Determinar cómo se desarrolla la motivación de la ejecución provisional de sentencias condenatorias, del Juzgado Penal colegiado supraprovincial de San Martín, 2021.</p> <p>Objetivo Específico 1 Establecer mediante una entrevista cual tratamiento legal o jurisprudencial que tienen los magistrados del Juzgado Penal colegiado supraprovincial de San Martín para disponer la ejecución provisional de sentencias condenatorias, 2021.</p> <p>Objetivo Específico 2 Establecer mediante una entrevista si la norma procesal o jurisprudencial faculta o impone al juez disponer la ejecución de una sentencia condenatoria efectiva.</p> <p>Objetivo Específico 3 Identificar mediante una búsqueda documentaria las resoluciones de sentencias condenatorias emitidas por los jueces del Juzgado penal colegiado</p>	<p>Hipótesis 1 La motivación de la ejecución provisional de sentencias condenatorias del Juzgado Penal colegiado supraprovincial de San Martín se desarrolla sin una debida motivación cualificada respecto de la gravedad de la condena y el peligro de fuga.</p> <p>Hipótesis 2 La motivación de la ejecución provisional de sentencias condenatorias del Juzgado Penal colegiado supraprovincial de San Martín se desarrolla aplicando una adecuada y debida motivación cualificada respecto de la gravedad de la condena y el peligro de fuga.</p>	<p>Técnica</p> <ul style="list-style-type: none"> - Entrevista - Análisis documental <p>Instrumentos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Guía de Entrevista - Guía de análisis documental

	supraprovincial de San Martín, en donde se advierta si existe una motivación cualificada para la ejecución provisional de la condena, 2021.		
Diseño de Investigación	Participantes	Categoría y subcategorías	
- Teoría Básica. - Diseño Fenomenológico	- Tres jueces del juzgado penal colegiado supraprovincial de San Martín fiscal Penal - Dos Fiscales Penales - Dos Jueces penales unipersonal - Un abogado de la defensa técnica	Motivación de resoluciones judiciales: Clases de motivación, motivación cualificada. Ejecución Provisional de las sentencias condenatorias: Marco legal, requisitos para la suspensión de la ejecución de la condena, alternativas a la ejecución provisional de la condena.	



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**AUTORIZACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN PARA PUBLICAR SU IDENTIDAD EN
LOS RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES**

Datos Generales

Nombre de la Organización:	RUC: 20542260476
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN	
Nombre del Titular o Representante legal:	JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE SAN MARTÍN
Nombres y Apellidos	DNI:
MARCO ANTONIO TIPIANI VALERA	21528575

Consentimiento:

De conformidad con lo establecido en el artículo 7º, literal "f" del Código de Ética en Investigación de la Universidad César Vallejo (*), autorizo [], no autorizo [] publicar LA IDENTIDAD DE LA ORGANIZACIÓN, en la cual se lleva a cabo la investigación:

Nombre del Trabajo de Investigación
MOTIVACIÓN EN LA EJECUCIÓN PROVISIONAL DE SENTENCIAS CONDENATORIAS DEL JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE SAN MARTÍN, 2021.
Nombre del Programa Académico:
DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
Autor: Nombres y Apellidos
RODI ANTONI GARDINI ARÉVALO

En caso de autorizarse, soy consciente que la investigación será alojada en el Repositorio Institucional de la UCV, la misma que será de acceso abierto para los usuarios y podrá ser referenciada en futuras investigaciones, dejando en claro que los derechos de propiedad intelectual corresponden exclusivamente al autor (a) del estudio.

Lugar y Fecha: Tarapoto, 21 de Junio del 2022.

Firma:


 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
 Marco Antonio Tipiani Valera
 JUEZ TITULAR
 JUZG. PENAL COLEGIADO SUPRAPROV. TARAPOTO

(*) Código de Ética en Investigación de la Universidad César Vallejo-Artículo 7º, literal " f " Para difundir o publicar los resultados de un trabajo de investigación es necesario mantener bajo anonimato el nombre de la institución donde se llevó a cabo el estudio, salvo el caso en que haya un acuerdo formal con el gerente o director de la organización, para que se difunda la identidad de la institución. Por ello, tanto en los proyectos de investigación como en los informes o tesis, no se deberá incluir la denominación de la organización, pero sí será necesario describir sus características.

GUÍA DE ENTREVISTA

Motivación de la ejecución provisional de sentencias condenatorias del juzgado penal colegiado supraprovincial de San Martín, 2021

Entrevistador: Bach. Gardini Arévalo Rodi Antoni

Entrevistado:

Grado académico:

Cargo:

Centro de labores:

Lugar y hora de inicio de la entrevista:

1. PRESENTACIÓN.

El presente estudio de investigación tiene como objetivo principal determinar cómo se desarrolla la ejecución provisional de la condena y su motivación en las sentencias condenatorias, del Juzgado Penal colegiado supraprovincial de San Martín, 2021

2. INSTRUCCIONES.

Para la ejecución de este instrumento de recolección de información se tiene en atención que los entrevistados son operadores de Justicia del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Martín, así como también jueces penales unipersonales, fiscal y abogados litigantes, debiéndose considerar como primer paso brindar toda la información necesaria al entrevistado, respecto de la problemática del tema y de los objetivos que se pretende alcanzar con la misma y así recabar la información correspondiente al tema en desarrollo.

En ese sentido, para el adecuado desarrollo de la entrevista, ésta tendrá un inicio relacionado al problema general y específico, seguidamente de los objetivos vinculados a la categoría de ejecución provisional y su motivación en las sentencias condenatorias del Juzgado Penal colegiado supraprovincial de San Martín, debiendo el entrevistador limitarse a realizar las preguntas sin plasmar sugerencias, ello con el debido respeto y atención al desarrollo del mismo.

3. CUERPO.

Respecto a las preguntas estas están desarrolladas de manera abierta y sencilla que permiten entender de forma clara la finalidad del presente estudio, habiéndose plasmado la siguiente estructura:

1.- ¿Cuáles son los fundamentos normativos o jurisprudenciales para que una sentencia condenatoria de carácter efectiva se ejecute de manera provisional?

2.- ¿Considera Usted que el Código procesal penal establece como regla general la inmediata ejecución provisional de sentencia condenatoria de carácter efectiva, fundamente?

3.- ¿El artículo 402 inciso 2) del Código Procesal Penal establece que el juzgador puede determinar la suspensión de la ejecución de la condena efectiva, siempre y cuando el sentenciado esté gozando de su libertad ambulatoria y que se fundamente el peligro de fuga y la gravedad de la condena, en ese sentido considera usted que también puede suspenderse la ejecución de una sentenciado que esté purgando prisión preventiva, fundamente?

4.- De su experiencia laboral, usted ha advertido si en las sentencias condenatorias de carácter efectiva del Juzgado Penal Colegiado supraprovincial de San Martín, se desarrolla una motivación cualificada respecto de la ejecución provisional de la pena,

de ser afirmativo su respuesta precise de qué manera lo desarrollan y de ser negativo la respuesta, cómo considera usted que se debería desarrollar dicha motivación?

5.- ¿Considera Usted que el Código procesal penal establece una exigencia imperativa para realizar una motivación cualificada respecto de la ejecución provisional de una sentencia condenatoria de carácter efectiva?

6.- ¿Considera Usted que la jurisprudencia nacional establece una exigencia imperativa o facultativa para realizar una motivación cualificada respecto de la ejecución provisional de una sentencia condenatoria de carácter efectiva?

7.- ¿Considera Usted que en una sentencia condenatoria de carácter efectiva, en donde el procesado esté purgando prisión preventiva o cualquier otra medida limitativa de derechos personales, podría suspenderse su ejecución al no existir una debida motivación respecto de la ejecución provisional de la condena?

4. CIERRE.

Finalmente, luego de haber realizado la entrevista cada uno de los entrevistados, se deberá realizar una revisión de las respuestas, las misma que deben coincidir con lo requerido, para cuyo efecto debe plasmarse ideas claras y concretas relacionadas a la pregunta y al tema de estudio, lo que conlleva a recabar una información útil y auténtica, dando por terminada la entrevista no sin antes agradecer el tiempo y el apoyo al desarrollo de la investigación.

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: M. Tuanama Marin, Juber
 Institución donde labora : Estudio Jurídico "JT Marin abogados"
 Especialidad : Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal
 Instrumento de evaluación : Entrevista
 Autor (s) del instrumento (s) : Bach. Gardini Arévalo, Rodi Antoni

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la categoría: Ejecución provisional de las sentencias condenatorias.				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías, subcategorías.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio: Ejecución provisional de las sentencias condenatorias.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada categoría y subcategoría: Ejecución provisional de las sentencias condenatorias.				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						47

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento se encuentra en condición aceptable para aplicar.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

4.7


 M. Juber Tuanama Marin
 ABOGADO
 C.A.L. 61372

Tarapoto 24 de mayo de 2022

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Cáceres Ramos, Gilberto Abraham
 Institución donde labora : Corte Superior de Justicia de San Martín
 Especialidad : Maestro en Derecho, mención en Ciencias Penales
 Instrumento de evaluación : Entrevista
 Autor (s) del instrumento (s) : Bach. Gardini Arévalo, Rodi Antoni

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la categoría: Ejecución provisional de las sentencias condenatorias.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías, subcategorías.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio: Ejecución provisional de las sentencias condenatorias.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada categoría y subcategoría: Ejecución provisional de las sentencias condenatorias.				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento se encuentra en condición aceptable para aplicar.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

45

Tarapoto, 24 de mayo de 2022

Sello personal y firma


PODER JUDICIAL
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
 Gilberto Abraham Cáceres Ramos
 JUEZ SUPERIOR (P)
 SALA CIVIL PERMANENTE DE NOTOSAMBA

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: M. Oliva Marcelo, José Luis
 Institución donde labora : Ministerio Público
 Especialidad : Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal
 Instrumento de evaluación : Entrevista
 Autor (s) del instrumento (s) : Bach. Gardini Arévalo, Rodi Antoni

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la categoría: Ejecución provisional de las sentencias condenatorias.				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías, subcategorías.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio: Ejecución provisional de las sentencias condenatorias.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada categoría y subcategoría: Ejecución provisional de las sentencias condenatorias.				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						45

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

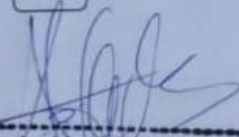
III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento se encuentra en condición aceptable para aplicar.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

4.5

Tarapoto 24 de mayo de 2022



Abog. José Luis Oliva Marcelo
I.C.A.P. 4884
Maestro en Derecho Penal y
Procesal Penal

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

N°	Expediente Judicial.	Años de pena privativa de libertad	Categoría: Motivación cualificada en la ejecución provisional de la sentencia condenatoria							
			Se desarrolla la motivación cualificada		Motivación cualificada					
					Gravedad de la condena		Peligro de fuga		Libertad ambulatoria	
			SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
01										
02										
03										
04										
05										
06										
07										
08										
09										
10										

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

II. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: M. Juber Tuanama Marin.
 Institución donde labora : Estudio Jurídico "JT Marin abogados"
 Especialidad : Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal.
 Instrumento de evaluación : Análisis documental
 Autor (s) del instrumento (s) : Bach. Gardini Arévalo Rodi Antoni.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la categoría: Motivación de resoluciones judiciales.				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías, subcategorías.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio: Motivación de resoluciones judiciales.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada categoría y subcategoría: Motivación de resoluciones judiciales.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL						46

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD.

El instrumento se encuentra en condición aceptable para aplicar.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

4.6

Tarapoto 24 de mayo de 2022


 M. Juber Tuanama Marin
 ABOGADO
 C.A.L. 61372

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

II. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: M. Oliva Marcelo, José Luis
 Institución donde labora : Ministerio Público
 Especialidad : Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal.
 Instrumento de evaluación : Análisis documental
 Autor (s) del instrumento (s) : Bach. Gardini Arévalo Rodi Antoni.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la categoría: Motivación de resoluciones judiciales.				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías, subcategorías.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio: Motivación de resoluciones judiciales.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada categoría y subcategoría: Motivación de resoluciones judiciales.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL						45

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

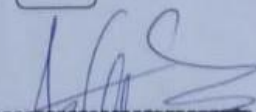
IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD.

El instrumento se encuentra en condición aceptable para aplicar.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

4.5

Tarapoto 24 de mayo de 2022



Abog. José Luis Oliva Marcelo
 I.C.A.P. 4884
 Maestro en Derecho Penal y
 Procesal Penal

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

II. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Cáceres Ramos, Gilberto Abraham
 Institución donde labora : Corte Superior de Justicia de San Martín
 Especialidad : Maestro en Derecho, mención en Ciencias Penales
 Instrumento de evaluación : Análisis documental
 Autor (s) del instrumento (s) : Bach. Gardini Arévalo, Rodi Antoni

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la categoría: Motivación de resoluciones judiciales.				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías, subcategorías.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio: Motivación de resoluciones judiciales.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada categoría y subcategoría: Motivación de resoluciones judiciales.				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento se encuentra en condición aceptable para aplicar

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

44

Tarapoto, 24 de mayo de 2022

PODER JUDICIAL
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN

 Gilberto Abraham Cáceres Ramos
 JUEZ SUPERIOR (P)
 SALA CIVIL PERMANENTE DE MOTODAMBA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, CHAMBERGO CHANAME CESAR AUGUSTO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TARAPOTO, asesor de Tesis titulada: "Motivación de la ejecución provisional de sentencias condenatorias del juzgado penal colegiado supraprovincial de San Martín, 2021", cuyo autor es GARDINI ARÉVALO RODI ANTONI, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TARAPOTO, 08 de Julio del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
CHAMBERGO CHANAME CESAR AUGUSTO DNI: 17434530 ORCID 0000-0003-3998-7714	Firmado digitalmente por: CCHANAMECA el 12-08- 2022 20:08:55

Código documento Trilce: TRI - 0328775